



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 310 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 OCT 2013

VISTO: El Informe Legal N° 227-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 746243, la Opinión Legal N° 04-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, el Informe N° 067-2013/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA y Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2013/GOB.REG.HVCA/PR; y,

## CONSIDERANDO:

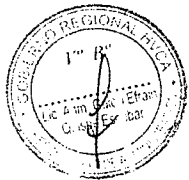
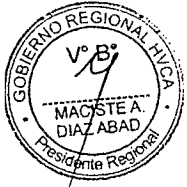
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Que, el Art. 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1. *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;*

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de **reconsideración**, apelación y revisión;

Que, con el Informe N° 067-2013/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA de fecha 10 de Setiembre del 2013, el Ingeniero Reden Suarez Gonzales – Gerente Regional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita la reconsideración y la anulación del Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 09 de Agosto del 2013, arguyendo lo siguiente: *“(…) que mientras duro su ausencia asistiendo a dicho evento el Gobierno Regional de Huancavelica no realizará pago alguno por concepto por honorarios profesionales, sin argumento técnico ni legal, a pesar de que en la parte considerativa de la referida resolución invoca que es de interés de la Región de Huancavelica compartir los aprendizajes metodológicos y de implementación que CATIE ha logrado en varias experiencias de interacción con organismos internacionales y que resulta necesario autorizar su participación en calidad de funcionario”;* además precisa que: *“(…) los gastos incurridos tanto en la estadía, alojamiento, transporte aéreo y terrestre, entre otros no han sido afectos a los recursos del Gobierno Regional, siendo asumidos íntegramente por la Cooperación Técnica de Bélgica a través del Proyecto PRODERN”;*

Que, de acuerdo con el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por el principio de informalismo las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, y siempre que no afecte derechos de terceros o el interés público, en concordancia con el Artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, referente al Error en la calificación del recurso por parte del recurrente, el mismo que no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, y que para el caso concreto es necesario adecuarlo a un Recurso de Reconsideración;

Que, el Recurso de Reconsideración se encuentra enmarcado en el Artículo 208 de la Ley acotado, el cual establece que: *“(…) se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 310 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 OCT 2013

Que, en ese sentido, el Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 09 de Agosto del 2013, resuelve que el termino de honorarios no le corresponde por ser funcionario de cargo de confianza como Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica en la Plaza N°308, Nivel Remunerativo 47%, de conformidad a la constancia de trabajo emitida por la Oficina de Desarrollo Humano; ante ello, es de precisar que de conformidad al Artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, referente a la Clasificación Normativa de Licencias, donde refiere que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad; Por gravidéz; Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial, militar o policial (...)”; por lo tanto deviene fundado el citado recurso de reconsideración presentado;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por **Ingeniero REDEN SUAREZ GONZALES** – Gerente Regional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, contra el Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 09 de Agosto del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** **DEJAR SIN EFECTO** el Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 09 de Agosto del 2013, quedando firme y subsistente los demás extremos que la contiene, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** **COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo Humano e interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

